REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00361
RADICADO N° 2024-00125-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por LUIS ANDRÉS HURTADO PALACIOS en contra de CONSTRUCCIONES CIVILES HG SAS y PREMIUM GROUP INVERSIONES & CONSTRUCCIÓN SAS, se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio a las demandas preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada reportado en los certificados de Existencia y Representación Legal allegados con el escrito de demanda y que corresponden a hectorgonzalezity907@gmail.com y contabilidad@premiumgroup.com.co

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación del demandante a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO con C.C. 1.020.392.874 y T.P 181.208 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por LUIS ANDRÉS HURTADO PALACIOS en contra de CONSTRUCCIONES CIVILES HG SAS y PREMIUM GROUP INVERSIONES & CONSTRUCCIÓN SAS, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO con C.C. 1.020.392.874 y T.P 181.208 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00068
Hoy 25 de abril 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0327a209d646594efe42441a8ede899fcf179d7070ab9c659549f49382bedbc8**

Documento generado en 24/04/2024 04:08:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica